

1808-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuatro minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, por el partido Unidad Social Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el acta y la certificación de votos del Tribunal de Elecciones Internas, presentadas el cuatro de agosto del dos mil diecisiete ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unidad Social Cristiana celebró el treinta de julio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Nicoya de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguiente inconsistencia:

Lisethe Duarte Pérez, cédula de identidad número 503470224, electa como tesorera propietaria en la papeleta número cinco no alcanzó la totalidad de los votos válidos requeridos para su nombramiento, sea la mitad más uno de los delegados presentes, toda vez que, este Departamento constata que en dicha asamblea estuvieron presentes treinta y cuatro personas por lo que se requería una cantidad de dieciocho votos a favor, sin embargo, la señora Duarte Pérez obtuvo solamente obtuvo nueve votos a favor, por lo no procede su designación como tesorera propietaria.

La agrupación política deberá de subsanar la inconsistencia señalada mediante la celebración de una nueva asamblea en el cantón de Nicoya.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el cargo del tesorero propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos

cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C: Expediente n.º 103819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref., Doc.: 9324-2017.